



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 20001-31-10-002-2013-00327-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: GISELLA ALEJANDRA HOYOS LEYVA

DEMANDADO: EDISON HOYOS GUTIERRES

En atención al memorial que antecede y luego de revisar el expediente digital este despacho observa que con la presentación de la demanda ejecutiva de alimento se le otorga poder al doctor JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA, abogado adscrito a la defensoría del pueblo regional cesar, la demandante aporta poder solicitando se le reconozca personería jurídica a la doctora TIANA ESTHER GIL DUARTE abogada también adscrita a la defensoría del pueblo regional cesar.

En atención al artículo 76 del código general del proceso el cual a la letra dice

*“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”*

En atención al artículo 76 del C.G.P y al observar que el poder se encuentra otorgado en debida forma, este despacho le reconoce personería jurídica para actuar en el proceso a la doctora TATIANA ESTHER GIL DUARTE, con las mismas condiciones y bajo las mismas facultades otorgadas en el poder.

Por ultimo se ordena por secretaria se le envíe link del expediente a la doctora TATIANA ESTHER GIL DUARTE a la dirección electrónica aportada en el poder.

Debe pronunciarse el despacho respeto a la medida cautelar solicitada por la parte demandante en atención a que obra en el expediente digital respuesta a la solicitud realizada por el despacho al fondo de pensión protección donde certifica “ Sea lo primero indicar que el señor Edinson Hoyos Gutierrez, identificado con cédula

de ciudadanía No. 73080221, presenta afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección S.A. con fecha de efectividad desde el 01 de marzo de 1996, como traslado proveniente del Régimen de Prima Media administrado por el ISS, hoy Colpensiones. Su estado actual es PENSIONADO. Medellín: Cll. 49 No. 63 – 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 – 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cll. 64 Norte No. 5B – 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 – 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929 www.proteccion.com \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1 Atendiendo al requerimiento del despacho informamos que el señor EDINSON HOYOS GUTIERREZ es pensionado por VEJEZ en nuestro FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN S.A., desde el día 13 de mayo de 2019. Adjunto a este escrito encontrará certificado de pensionado y el monto de la mesada pensional que recibe”.

Como consecuencia de lo anterior procede el despacho a pronunciarse respecto a la medida cautelar para lo cual ordena AL FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN, que se descuente al señor EDISON HOYOS GUTIERREZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 77.080.221 en su calidad de pensionado, el 20% de la mesada pensional, limitando la medida hasta el valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 18.488.636.00), con destino a este proceso, envíense los oficios por secretaria.

En igual sentido se niega la medida cautelar solicitada consistente en el embargo y retención hasta el porcentaje legal del salario que devenga el señor EDINSON HOYOS GUTIERREZ como empleado de Servicios Y Asesorías Del Litoral S A S, teniendo en cuenta que el demandante no labora en dicha empresa tal y consta en la certificación que obra en el expediente digital.

Por ultimo Se requiere a la parte demandada cumpla con lo ordenado en el auto del 12 de septiembre del 2022, esto es, realizar la Notificación al demandado señor EDINSON HOYOS GUTIÉRREZ, tal y como lo ordena lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO  
JUEZ**

P. EJECUTIVO DE ALIMENTO  
RAD:2013-00327.  
JGR

**Firmado Por:  
Leslye Johanna Varela Quintero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d5c562a280628f4af5f0acf13755f4ce9da6c53a855a672960b6e404275e80**

Documento generado en 04/11/2022 04:03:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**